

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: Informo a usted, que la parte demandante aporta escrito donde manifiesta que subsana la demanda. Sírvase proveer.  
Barranquilla, septiembre 11 de 2020.

**LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE**

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA. Barranquilla, Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).-

Visto el anterior informe secretarial y de la revisión del documento allegado por la parte demandante, se observa que no se da cumplimiento en debida forma a lo requerido en auto de fecha 27 de agosto de 2020, toda vez que no se demuestra, que en el pantallazo del correo electrónico adjunto al memorial de subsanación de la demanda, se haya enviado el escrito contentivo del poder a la apoderada de la demandante, sino que lo que se advierte es el envío de otro tipo de documentación, por lo que no se encuentra demostrado que el poder para la presente acción hubiere sido conferido a través de mensaje de datos como lo exige el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, como quiera que la demanda no fue subsanada en debida forma en la oportunidad otorgada para ello, este Despacho ordenará su rechazo conforme a lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE**

1º.- Rechazar la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

2º.- Desanótese de los libros del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA**

ATV

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RAD. 08001311008-2020-00166-00  
REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
AUTO 11/09/2020

Código de verificación:

**5df2427202ef1187bdc711ee7862988131ac941e711f4ffb7ed4e73b083fc70  
b**

Documento generado en 11/09/2020 11:56:16 a.m.